

Constancia Secretarial: A los 3 días el mes de diciembre de 2020, ingresa el expediente el Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00592ok

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** promovida por el señor **JHON FERNELLY URRIAGO GÓMEZ** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a desplegar todas las actuaciones tendientes a la notificación de la parte accionada (arts. 291 y 292 del C.G.P.), so pena de que sea declarado el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo norma el art. 317, numeral 1 del Estatuto Procesal.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses más, a partir del vencimiento de la oportunidad de que trata el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0013
DEL MARZO 18 DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **25ea497c4b03a83504c52b17f676a25da321c3de3353be0c4d84548a289ee82f**
Documento generado en 16/03/2021 01:02:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**